



OFICINA DE LA
PROCURADORA DE LAS MUJERES

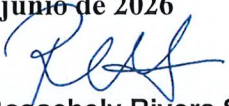
OPM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez
Procuradora de Las Mujeres

Número: 9775

Fecha: 23 de junio de 2026


Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaría de Estado
Departamento de Estado

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS/OS INTERCESORAS/ES LEGALES, REGLAMENTO NÚM. 9543

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS/OS INTERCESORAS/ES LEGALES, REGLAMENTO NÚM. 9543

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 - BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 2 - TÍTULO	3
ARTÍCULO 3 - PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO	3
ARTÍCULO 4 - SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 3 DEL REGLAMENTO, TITULADO "DEFINICIONES", PARA QUE SE LEA COMO SIGUE:	3
ARTÍCULO 5 - SE AÑADE UN NUEVO ARTÍCULO 10-A AL REGLAMENTO PARA QUE SE LEA COMO SIGUE:	4
ARTÍCULO 6 - CLÁUSULA DE SALVEDAD	5
ARTÍCULO 7 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	5
ARTÍCULO 8 - CLÁUSULA DE DEROGACIÓN	5
ARTÍCULO 9 - VIGENCIA	5
ARTÍCULO 10 - APROBACIÓN	5

ENMIENDA AL REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LAS/OS INTERCESORAS/ES LEGALES, REGLAMENTO NÚM. 9543

ARTÍCULO 1 – BASE LEGAL

Esta enmienda al Reglamento para la Certificación y Autorización de las/os Intercesoras/es Legales, se promulga conforme a las responsabilidades y facultades conferidas a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, en adelante “OPM”, creada al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 20-2001, según enmendada, 1 LPRA § 311 *et seq.*; de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, 8 LPRA § 601 *et seq.*; y la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, 3 LPRA § 9601 *et seq.*

ARTÍCULO 2 – TÍTULO

La presente enmienda al Reglamento se denominará “Enmienda al Reglamento para la Certificación y Autorización de las/os Intercesoras/es Legales”, Reglamento Núm. 9543, en adelante la “Enmienda al Reglamento”.

ARTÍCULO 3 – PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

5. ...

6. Oficina u “OPM” - Oficina de la Procuradora de las Mujeres, según creada por la Ley Núm. 20-2001, según enmendada.

[6.]7. Sobreviviente...

[7.]8. Violencia de género...”.

ARTÍCULO 5 – SE AÑADE UN NUEVO ARTÍCULO 10-A AL REGLAMENTO PARA QUE SE LEA COMO SIGUE:

“ARTÍCULO 10-A – REQUISITOS ADICIONALES DE CONTACTO DIRECTO Y CAPACITACIÓN CONTINUA CON LA OPM

A. Contacto Directo Anual

Toda persona certificada como Intercesora/or Legal deberá participar anualmente en un mínimo de dos (2) sesiones de contacto directo con personal de la OPM. Dichas sesiones podrán ofrecerse de manera presencial o virtual, según lo determine la Oficina, y su asistencia será obligatoria.

B. Capacitación Continua Ofrecida por la O

incumplimiento podrá conllevar la imposición de medidas administrativas conforme a las disposiciones del presente Reglamento."

ARTÍCULO 6 - CLÁUSULA DE SALVEDAD

En todo aquello que no resulte incompatible con lo aquí enmendado, las restantes disposiciones del Reglamento continuarán inalteradas y en pleno vigor.

ARTÍCULO 7 - CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Enmienda al Reglamento o su aplicación a cualquier persona fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, tal determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones de esta Enmienda al Reglamento, sino que su efecto se limitará exclusivamente a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica así declarada.

ARTÍCULO 8 - CLÁUSULA DE DEROGACIÓN

Se deroga la Carta Circular Núm.: OPM 2025-0001, titulada "Requisitos Uniformes de Contacto y Capacitación Continua para Intercesoras Legales Certificadas" emitida por la OPM el 12 de noviembre de 2025, así como cualquier otro reglamento, protocolo, procedimiento, norma, orden administrativa, memorando o carta circular que, en todo o en parte, esté en conflicto